

procurar informarles con la mayor fidelidad posible, para que cada uno pueda reflexionar, meditar por su cuenta sobre él. Y no se extrañe el lector de que un estudio de reducida extensión haya merecido tan dilatada noticia. En Historia, como en cualquier otra ciencia, no es la extensión ni el peso, sino la inteligencia buen criterio para juzgar el valor de un trabajo. Y el del señor Abadal tiene, a nuestro juicio, un mérito excepcional, que es muy raro encontrar en los que versan sobre un período histórico tan oscuro como el estudiado: es un trabajo que ayuda eficazmente no ya a conocer, sino a algo mucho más difícil: esto es, a comprender la España visigoda.

JOSÉ ORLANDIS

AMELOTTI, M.: *La prescrizione delle azioni in Diritto romano* (Milán, 1958). VII + 290 págs.

La institución de la prescripción de acciones tiene tanta importancia práctica como falta de una elaboración de los jurisprudentes. El autor estudia todos los diversos tipos de supeditación a plazo en el ejercicio de las acciones del procedimiento formulario y la generalización que se opera, por influencia de la *praescriptio* inmobiliaria (que se hace adquisitiva y se asimila a la usucapión), en el procedimiento cognitorio, hasta las importantes reformas introducidas en la materia por la legislación imperial de época Teodosiana.

A. O.

BROGGINI, G.: *Iudex arbiterve. Prolegomena zum Officium des römischen Privatrichters* (Colonia-Graz, 1957). X + 255 págs.

Libro rico de ideas, que plantea una problemática central para la historia del procedimiento romano. Partiendo de la originaria autonomía del *arbiter*, llamado a intervenir en litigios entre grupos distintos, el autor centra su estudio en la significación de la *legis actio per iudicis arbitrive postulationem*. A ese tipo procesal habría que reconducir la introducción de la bipartición del proceso, con su abstención del magistrado respecto a la resolución mediante sentencia. Pero si la *postulatio iudicis* habría continuado simplemente la sanción de reclamaciones de un *certum*, la *arbitri postulatio* habría cubierto la sanción de las reclamaciones de un *incertum*. Por ello mismo, el *arbiter* debía acudir a los criterios de la *bona fides* y la *aequitas*. De este modo, aquel tipo de *legis actio*, no sólo habría servido de puente para la introducción del procedimiento formulario, sino que, en la forma de *arbitri postulatio*, habría sido el precedente de los *arbitria bonae fidei* (sin necesidad de